



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2191

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 18 de Junio de 2024

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45265

Nombre: Susana Guillermina Ortiz Rodríguez (Denunciante)

En el En el TOCA 01/23-2024/0194, Relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público en contra de la suspensión del beneficio de la libertad Anticipada y decreto de la extinción de la pena de prisión de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 82/18-2019/JE-I instruida a JOAQUIN ALBERTO CHAN AKÉ, por el delito de VIOLACION. esta Sala Penal con fecha de hoy seis de junio de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual remiten copias certificadas del expediente 82/18-2019/JE-I (un tomo), relativo al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del acuerdo de suspensión del beneficio de la libertad anticipada y decreto de la extinción de la pena de prisión de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Juez de Ejecución de Sanciones para Atención a Sentenciados en Libertad del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el expediente 82/18-2019/JE-I, instruido al sentenciado JOAQUIN ALBERTO CHAN AKÉ, por el hecho que la ley señala como delito de VIOLACIÓN. SE PROVEE: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de origen y de los anexos recibidos, en términos del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se admite el recurso de apelación interpuesto por estar en tiempo y forma. 2).- En mérito de lo anterior, es procedente la formación del respectivo toca original; para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/23-2024/194; hecho lo anterior, acúsesese recibo al inferior remitente. 3).- Si bien,

el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del código nacional de procedimientos penales. 4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma “zoom” en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Carretera Chiná Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse

a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública. 5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Denunciante, al Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad del Estado de Campeche, Defensa Pública y Sentenciado, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos:

ID de reunión: 842 1014 9410

Código de acceso: 985308

por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. 6).- Observándose de autos que desde primera instancia la Denunciante SUSANA GUILLERMINA ORTIZ RODRIGUEZ, ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 7).- Gírese atento oficio al Encargado de Despacho del Centro de Supervisores de la Libertad del Estado de Campeche, a fin de comunicarle la fecha y hora para la celebración de la audiencia de aclaración de agravios, por ser parte en el presente recurso de apelación. 8).- De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales. Tratándose del Ministerio público y Defensa, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación al artículo 104 fracción II inciso B) del mismo ordenamiento, se le apercibe a las citadas partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución. **Se le hace saber al Ministerio Público y a la Defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia**

en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia. 9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 10).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 11).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de junio de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO
OFICIAL**

C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ

FOLIO 2

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 17/23-20224/J3FAMT-I,
RELATIVO A UN JUICIO SUMARIO DE GUARDA Y
CUSTODIA PROMOVIDO POR FREDY TZEL CACH EN
CONTRA DE CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ – LA
JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - - - -

A S U N T O: I) El estado que guardan los presentes
autos. II) Se tiene por presentado el escrito del LIC.
EDWIN JESUS CHAN DZIB, asesor técnico de la
parte demandada, mediante el cual realiza diversas
manifestaciones y señala que toda vez que todas las
instituciones correspondientes a las que se giraron oficio
por parte de este juzgado ya contestaron y ninguno
presento algún domicilio diverso donde pueda ser
emplazada la demandada, por lo que solicita se proceda
a la notificación por domicilio ignorado, conforme lo
determina el artículo 106 del Código de Procedimientos
Civiles. -En consecuencia, *SE ACUERDA*: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta
para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Ahora bien, en atención a la petición realizada por
el LIC. EDWIN JESUS CHAN DZIB, asesor técnico de
la parte demandada, respecto a notificar y emplazar
a la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ respecto
a la demanda por domicilio ignorado conforme lo
determina el artículo 106 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado en Vigor y toda vez que se observa
de autos que ya se llevaron a cabo las diligencias
necesarias sin encontrar el domicilio alguno de la
C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ, tomando en
consideración que se han recibido los informes de
las diversas dependencias a las cuales se les solicito
información respecto al domicilio del antes mencionado,
en consecuencia, se acredita la ignorancia del domicilio
actual de la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ y
se ordena notificar y emplazar a juicio a la C. CLAUDIA
SANCHEZ HERNANDEZ, notificándole el presente
acuerdo así como del proveído inicial demanda de
fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés,
mediante edictos que sean publicados por tres veces
en el Periódico oficial, por espacio de quince días, de
conformidad con lo que establece el artículo 106 del
Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Mismo proveído que a la letra dice: -

“JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A
VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES. -

A S U N T O: El escrito y documentación adjunta del
C. FREDY RAUL TZEL CACH, mediante el cual señala
como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio
ubicado en la Avenida Patricio

Trueba de Regil, 308B, entre Calle 6 y Luis Donaldo
Colosio, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de esta Ciudad
de San Francisco de Campeche, mediante el cual nombra
como sus asesores técnicos a los Licenciados EDWIN
JESUS CHAN DZIB, con cedula profesional número
12653777 y R.F.C. CADE931016624 y JUAN PABLO II
RODRIGUEZ BURGOS con cedula profesional 8077923
y R.F.C. ROBJ791122AW6 y señala como representante
común al primero de los nombrados, profesionistas que
tienen su domicilio citado anteriormente, con dirección
de correo electrónico edwinchdz93@gmail.com y
número 9811436824, mediante el cual promueven en
la Vía Sumaria Civil la demanda de acción de guarda
y custodia en contra de la C. CLAUDIA SANCHEZ
HERNANDEZ, misma que puede ser emplazada en el
domicilio ubicado en la Calle Av. Siglo XXI, Mz. 114, No.
13, entre vigésima cuarta y carretera, C.P. 24073 de esta
Ciudad, San Francisco de Campeche, Campeche. -

En consecuencia, *SE ACUERDA*:

1. Acumúlese a los presentes autos los escritos de
cuenta y la documentación adjunta, para que obren
conforme a derecho corresponda y sean tomados en
consideración en el momento procesal oportuno, de
igual forma, fórmese expediente únicamente original y
tómese razón en el *Sistema de Gestión Electrónica de
Expedientes (SIGELEX)* con el número **17/23-2024/
J3MFAMT-I**, en atención a la circular número 223/
CJCAM/SEJEC/21-2022 y en base al acuerdo general
conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los
Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del
Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece
en el punto tercero de las medidas de racionalidad
y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder
Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias,
específicamente en el inciso D) en materia de adquisición
de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio
a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código
de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche
y normas procesales aplicables, se deberá evitar la
duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas,
carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en
las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual
respecto al presente asunto, no será necesario formar
duplicado de dicho expediente. -

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. FREDY RAUL TZEL CACH, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, 308B, entre Calle 6 y Luis Donaldo Colosio, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como asesores técnicos del C. FREDY RAUL TZEL CACH a los Licenciados EDWIN JESUS CHAN DZIB, con cedula profesional número 12653777 y R.F.C. CADE931016624 y JUAN PABLO II RODRIGUEZ BURGOS con cedula profesional 8077923 y R.F.C. ROBJ791122AW6, nombrando al primero de los mencionados como asesor técnico común, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, asimismo se admite el correo electrónico edwinchdz93@gmail.com y número 9811436824, proporcionados como medios tecnológicos para efectos de agilizar las diligencias ordenadas en base a lo establecido en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, signada por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. -

4. Tomando en consideración que se puede observar de las constancias anexadas en el escrito inicial de demanda de que las medidas de los infantes X.G.T.S., y F.S.T.S. ya han sido fijadas, en consecuencia de conformidad con los numerales 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO DE CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por el C. FREDY RAUL TZEL CACH en contra de la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ respecto a los infantes de iniciales X.G.T.S., y F.S.T.S.

5. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto para efecto de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra

involucrados los derechos de dos infantes, mismos que en el presente procedimiento serán mencionados con las iniciales X.G.T.S., y F.S.T.S. -

6. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva emplazar a juicio a la C. CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ, misma que puede ser emplazada en el domicilio ubicado en la Calle Av. Siglo XXI, Mz. 114, No. 13, entre vigésima cuarta y carretera, C.P. 24073 de esta Ciudad, San Francisco de Campeche, Campeche, debiendo correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y anexos para que dentro del término de cuatro días hábiles de conformidad con el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, ocurra ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera, así como para que señalen domicilio particular donde habitan, con la finalidad de que esta autoridad realice los estudios correspondientes, manifieste el nombre y apellidos de las personas con las que cohabita, si tienen servicio médico, en su caso exhibir el número de filiación. -

7. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los preceptos constitucionales señalados en los artículos 1 y 4, se desprende que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para los niños.

En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros. *Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:* -

CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). *El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas*

de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada.

Es ese contexto, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el escrito de demanda, y de los documentos adjuntos, se evidencia en este momento una insuficiencia de elementos prueba que permitan a esta autoridad visualizar el contexto real de la controversia familiar; por lo que para no vulnerar derecho alguno de los niños involucrados, se reserva de emitir las medidas provisionales respecto a la guarda y custodia de las infantes de iniciales X.G.T.S., y F.S.T.S., hasta en tanto quede debidamente emplazada la parte demandada y se cuenten con mayores elementos que permitan conocer la circunstancias reales del entorno familiar en el que habitan dichas infantes.-En ese sentido, se le hace saber a las partes que respecto a la situación jurídica de las infantes de iniciales X.G.T.S., y F.S.T.S., se mantendrá en el estado que actualmente se encuentra. -De igual forma los progenitores quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijas, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento de las infantes con cualquiera de sus progenitores, abuelos y demás familiares, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor. En tal sentido, se apercibe a los progenitores que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno.

8. Por lo anterior, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.-

9. En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. FREDY RAUL TZEL CACH y CLAUDIA SANCHEZ HERNANDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, manifiesten si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

10. Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor, aplicado por analogía. -

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

12. Hágase saber a las partes, que está a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

(Dos rubricas ilegibles). - - "

3. Por otra parte, y a efecto de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le otorga al C. FREDY TZEL CACH,

un término de tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído; de igual forma deberá de proporcionar un respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión digital.-

4. En virtud de lo anterior, se le hace del conocimiento al C. al C. FREDY TZEL CACH, que dicha versión digital deberá de realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial del Estado se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. JORGE ANDRES CABALLERO ESTRELLA.

5. De igual forma, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sírvase a notificar el presente proveído al C. FREDY TZEL CACH, en el domicilio señalado en autos.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB,

ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Moral Denominada MARINSA DE MEXICO, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.-

Que en el expediente 361/22-2023/10M-II, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE COBRO DE FACTURAS PROMOVIDO POR NUMATICA PROFESIONAL S. A. DE C. V., A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, JOSÉ CALDERON ZORA, EN CONTRA DE MARISA DE MEXICO, S. A. DE C. V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.- el juez dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. ROLANDO BOLÓN ARIAS, con su escrito de cuenta, solicitando se emplace a juicio a la demandada MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. por medio de un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del Estado, toda vez que se han agotado todos los medios necesarios para la notificación de la demandada, y después de haberse corroborado por medio de los informes rendidos por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal; por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; y por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, que los domicilios pertenecen a la demandada, no obstante en diligencias de emplazamiento se demostró lo contrario, siendo que, conforme al Artículo 1070, Párrafo Segundo del Código de Comercio, que a la letra versa:

Artículo 1070.- (...)Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos.

Y al no obrar domicilio adicional; en tal razón, y como lo solicita el ocurso, procedase a emplazar nuevamente a la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,

en los términos ordenados por auto de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, a través de uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, mismas que deberán de efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora, la Lic. José Calderón Zamora, administrador único de NEUMÁTICA PROFESIONAL, S.A. DE C.V., debiendo llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el 1070 del Código de Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 171765

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Agosto de 2007

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/287

Página: 1304

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan

a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.-

Amparo en revisión 61/2002. —José Armando Zerón Muñoz. —7 de marzo de 2002. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo en revisión 242/2003. —Elsa María Ramona Valle López. —14 de agosto de 2003. —Unanimidad de votos. —Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. —Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 400/2006. —Enrique López Aquino por sí y por su representación. —18 de enero de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. —Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo en revisión 145/2007. —Alejandro Humberto Montemayor Estrada. —7 de junio de 2007. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el apartado **SEGUNDO**, de este acuerdo, que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a doce de septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Lic. Rolando Bolón Arias, Asesor técnico de NEUMATICA PROFESIONAL S.A. DE C.V., con su ocurso de cuenta, por medio del cual actora mediante el cual se le tiene dando cumplimiento a lo requerido por auto de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, anexando copia del documento de la Lic. Daniela Patricia BojorquezBeltran, en la cual se observa que se encuentra inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en tal razón en términos amplios del Artículo 1069 del Código de Comercio, se le reconoce asistencia jurídica a la Lic. Daniela Patricia BojorquezBeltran.

SEGUNDO: De igual forma, el ocurso aclarando el monto de la suerte principal reclamada dentro del presente juicio, siendo la correcta la cantidad de \$21,889.98 dólares (Son: Veintiun mil ochocientos ochenta y nueve dólares 98/100 USD).

TERCERO: Asimismo, se le tiene rectificando los folios fiscales de las facturas número CDC12000658, CDC12000659, CDC12000661, siendo los correctos factura CDC12000658 siendo su folio C121BB2A-C125-4F387-8398-4A26AF4DEB8C, Factura CDC12000659, con folio 6AA0FC12-4625-4A53-AD87-6687CCB87A2E y CDC12000661 con folio fiscal B76C5E1C-6691-4DF6-84DC-6D09A655D19A - En tal razón y siendo que por auto que de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, se reservara de admitir la presente demanda se procede a proveer lo siguiente:

1).- : Se tiene por presentado al C. JOSE CALDERON ZAMORA, Administrador único de la sociedad mercantil denominada NEUMATICA PROFESIONAL S.A. DE C.V. promoviendo Juicio Oral Mercantil en Ejercicio de la acción de cobro de facturas en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., quien puede ser legalmente emplazada en Avenida López Mateo, numero 179, C.P. 24140 de la colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.- Así se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad de \$21,889.98 dólares (Son: Veintiun mil ochocientos ochenta y nueve dólares 98/100 USD), por concepto de suerte principal, más sus accesorios legales que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

2).- Y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14, y 1390 Bis 15 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en tal razón, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares

y Mercantiles del Poder Judicial, para que se sirva emplazar a la parte demandada, haciéndole entrega de las copias de traslado debidamente cotejadas y selladas e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DIAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

3).- Asimismo, hágasele saber a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda interpuesta por el C. JOSE CALDERON ZAMORA, Administrador único de la sociedad mercantil denominada NEUMATICA PROFESIONAL S.A. DE C.V., deberá señalar domicilio conocido en esta ciudad, el cual deberá contener la siguiente información: 1.- Nombre oficial de la calle, 2.- Las calles entre las que se ubica el domicilio, 3.- La numeración oficial que le corresponda, 4.- La zona, barrio, colonia o fraccionamiento, 5.- Código Postal correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

4).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvencción, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-

5).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

6).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

7).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación, se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con

el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

8).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, creado por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

10).- Por último, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial, para que se sirva emplazar a la parte demandada, en términos del numeral 1390 bis 15 del código de comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-..."

SEGUNDO: Así mismo, y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que cuentan con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través de uno de los periódicos de amplia

circulación a nivel nacional, así como en un periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

TERCERO: Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-"

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del PERIÓDICO OFICIAL del gobierno del Estado, publicando esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2024.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EDICTOS

C. OSCAR JAVIER YES CHE

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 39/23-2024/J4MFAM-I, RELATIVO A LA SOLICITUD EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PARA DECRETAR DÍAS Y HORAS DE VISITA Y CONVIVENCIAS, PROMOVIDO POR LA C. REYNA MAGDALENA CONCEPCION COB MENDOZA, EN CONTRA

DEL C. OSCAR JAVIER YES CHE, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. –

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos. -

2) El oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-277/2024 signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL DE CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS mediante el cual informa que en atención al oficio número 861/23-2024/J4MFAMT-I, comunica que después de una revisión a las bases de datos de la Zona Campeche a cargo de esa Empresa, No se encontró ningún registro con respecto del ciudadano ÓSCAR JAVIER YES CHE; así mismo no se ha realizado algún trámite administrativo y/o de servicio que haya dejado asentado su domicilio dentro de la base de datos de esa Comisión Federal de Electricidad.-En consecuencia, *SE PROVEE*: - 1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, asimismo, dese vista a la CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA con el contenido del mismo para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. - 2. Ahora bien, en virtud de lo anterior, así como del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación al ciudadano ÓSCAR JAVIER YES CHE, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal.

3. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, *en tal tesitura*, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha diez de noviembre y veintiocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de

quince días, en el Periódico Oficial del Estado.

4. También hágase saber al CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. -

5. Por último, hágase saber al CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, el contenido del auto de fecha diez de noviembre y veintiocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismos que a su letra dice: -

“... “JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O: 1) El estado que guardan los presentes autos. - 2) El escrito y documentación adjunta de la LICENCIADA PAOLA YADIRA VA´SQUEZ DÍAZ ASESORA TÉCNICA DE LA CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, señalando al CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE como parte demandada en el presente juicio de quien requiere el capítulo de prestaciones señalado en el escrito inicial de demanda presentado por su asesorada, mismo demandado quien puede ser debidamente notificado en la Calle 24 entre Calle 19 y Calle 21, Colonia Chiná, Campeche, Código Postal 24520, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. - En consecuencia, *SE PROVEE*: 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. - 2. Ahora bien, toda vez que la CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA dio debido cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en consecuencia, se trae a la vista la solicitud planteada por la antes descrita ante el despacho de este juzgado el día veintiocho de septiembre del año del dos mil veintitrés. - 3. En razón de lo antes señalado y en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; por tanto

para efecto de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de un niño, en el presente procedimiento será mencionado con las iniciales O.G.Y.C. -- 4. Con fundamento en lo que establecen los artículos 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS RESPECTO AL NIÑO DE INICIALES O.G.Y.C., PROMOVIDO POR LA CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA EN CONTRA DEL CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE. - 5. En tal virtud, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva a emplazar a Juicio al CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en la Calle 24 entre Calle 19 y Calle 21, Colonia Chiná, Campeche, Código Postal 24520, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con la entrega de las copias del escrito de demanda, haciéndoles saber que cuenta con el término de cuatro días hábiles, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere o bien anexe alguna propuesta de convenio, asimismo, se sirva a notificar del presente proveído a la CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA de manera personal y/o a través de su Asesora técnica en el predio ubicado en el Calle 22, sin número, Colonia Pinto, Chiná, Campeche, Campeche Código Postal 24520. 6. Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior del infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos. 6.1. En consecuencia, a efecto de allegarse mayores elementos de convicción para determinar en el presente asunto lo mas conveniente en beneficio del niño involucrado en el presente asunto y a reserva de fijar de manera provisional días y horas de visitas y convivencias entre el niño de iniciales O.G.Y.C. y el CIUDADANO ÓSCAR JAVIER YES CHE, de

conformidad con lo que establece el artículo 74 Fracción V del Código Procesal Civil del Estado y demás relativos aplicables al Código, cítese a los CC. ÓSCAR JAVIER YES CHE y REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA, para que comparezcan ante este juzgado, el día QUINCE () DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS (12:30) HORAS, como fecha y hora para la celebración de la JUNTA DE MEJOR PROVEER, donde se tratarán asuntos relacionados con el régimen de los días y horas de visitas y convivencia entre la parte demandada y el niño de iniciales O.G.Y.C., la cual se llevará a cabo en la Sala de Oralidad "María Lavalle Urbina" de este Juzgado. Atendiendo a la carga de trabajo de este Juzgado y siendo que la agenda se encuentra saturada, se fija la fecha y hora antes indicadas, sirviendo de apoyo el criterio federal que a la letra dice; -

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente. Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, LXVIII, Materia(s): Común, Tesis: Página: 519". -

7. Dese la correspondiente intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, para que comparezcan a la citada audiencia, en virtud de lo consagrado por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - 8. De la misma manera se les previene a todos los comparecientes para exhibir documentación oficial que los identifique (credencial de elector u otra análoga) y copia o fotografía del presente acuerdo para acceder a las instalaciones del Poder Judicial del Estado; y así mismo se les exhorta a que se presenten con quince minutos de anticipación de la hora señalada para el desahogo de dicha audiencia. - 9. De igual forma, se requiere a las partes que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados

manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. - 9.1. Asimismo, en el mismo término señalado líneas arriba, los CC. ÓSCAR JAVIER YES CHE y REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA deberán señalar domicilio particular donde habitan y horarios en los que se encuentran, esto con la finalidad de que esta autoridad ordene realizar en su oportunidad los estudios correspondientes. - 10. Por otra parte, infórmese al demandado al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la represente en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que lo patrocine. 11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". 12. Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - 13. Hágase saber a

los CC. ÓSCAR JAVIER YES CHE y REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA que está a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. - (Dos rúbricas ilegibles). - JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. - A S U N T O: 1) La constancia actuarial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, realizado por el LIC. PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual, de manera sustancial, manifiesta que se constituyó en la Calle 24, entre Calle 19 y 21, Poblado de Chiná, C.P. 24520 de esta ciudad capital y no pudo localizar al C. OSCAR JAVIER YES CHE, es por ello que le resulta imposible de realizar la notificación a lo ordenado mediante acuerdo de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés. En consecuencia, SE ACUERDA: 1. Se tiene por realizada la actuación de cuenta y en atención al señalamiento realizado por LIC. PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su constancia actuarial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia del C. OSCAR JAVIER YES CHE, conforme con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiérase a la C. REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA de manera personal o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días, conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, proporcione domicilio completo donde pueda ser notificado y emplazado personalmente el C. OSCAR JAVIER YES CHE; solicitándole de la manera

más atenta, que dicho domicilio que proporcione, deberá señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración, oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, código postal correspondiente y a que ciudad compete, requisitos los cuales se encuentran establecidos en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; del mismo modo, se le requiere que señale alguna referencia de dicho domicilio, cruzamiento o exhibir un croquis de su ubicación, para pronta localización del mismo o en su caso inicie los trámites por domicilio ignorado del presente asunto acorde a lo que establece el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente. - 2. En razón a que la fecha de la Junta para Mejor Proveer fijada para su celebración el DÍA QUINCE DE DICIEMBRE (15 DE DICIEMBRE) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30 HORAS), está próxima para su celebración y siendo que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar y emplazar al mismo respecto al acuerdo admisorio de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, por tanto, en virtud que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de proteger el derecho las personas, conforme lo dispuesto en el artículo 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita juzgadora tiene a bien diferir la Junta para Mejor Proveer fijada en auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés hasta en tanto quede debidamente notificado y emplazado el C. OSCAR JAVIER YES CHE. - 3. En razón de lo señalado en el punto uno del presente acuerdo y con sustento legal en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior del Estado para que proceda a notificar a la C. REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA de manera personal o a través de su asesora técnica, en el domicilio ubicado en la Calle 22, Sin Número, Colonia Pinto, Poblado de Chiná, C.P. 24520 de esta ciudad capital. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - (Dos rúbricas ilegibles).

[DOS RUBRICAS ILEGIBLES]

6. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la CIUDADANA REYNA MAGDALENA CONCEPCIÓN MENDOZA y/o por medio de su asesora técnica, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cedula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para presentarse ante el despacho de este juzgado a recoger dicho oficio y CD, así como para devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibida que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, se estará a las resultados de su omisión. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de Mayo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.

AVISO

SE INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE HA RADICADO UNA **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR FELICIANO KANTUN DZIB**, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 22, ENTRE 27 Y 25, NÚMERO 29, COLONIA CENTRO, DZITBALCHÉ, CAMPECHE, C.P. 24920, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL **NORTE** PRIMERAMENTE MIDE 10.88 M, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL ORIENTE DE 12.30 M, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL SURESTE DE 15.50 M, Y COLINDA CON

MARIA JESÚS KANTÚN DZIB Y FLORENTIDA DZIB CAAMAL; AL **ORIENTE** NIDE 19:00 M Y COLINDA CON LA CALLE 22; AL **SUR** MIDE 34.40 M Y COLINDA CON MARIO ORLANDO KANTÚN DZIB; Y AL **PONIENTE** PRIMERAMENTE DE SUR A NORTE MIDE 14.16, SEGUIDO DE UN LIGERO QUIEBRE AL NOROESTE DE 5.10 M Y COLINDA CON SERGIO RAÚL OCH PUC, CERRANDO DE ESTA MANERA EL PERÍMETRO

PUBLÍQUESE EL PRESENTE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÉ UBICADO EL BIEN MATERIA DE LA INFORMACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2914 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.- DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

MAESTRA LUCIA RIZOS RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuán Moo** en contra de **1) Javier Soler, 2) Javier Ix, 3) Negociación comercia denominada Refaccionaria "El Tigre" y 4) Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en

el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la

fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- -

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 359/21-2022/2C, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. TANIA DEL ROCIO CHUC RUIZ en contra de los CC. MARIA BEATRIZ DEL CARMEN COBA LÓPEZ Y GONZALO PRESUEL MEX, el cual se describe a continuación:

“ PREDIO UBICADO EN: CALLE YACASAY, LOTE CUARENTA Y SEIS, MANZANA LXXVIII, FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL CAMPECHE, DE ESTA CIUDAD; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LA CALLE YACASAY; AL SUR MIDE, OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE ONCE; AL ESTE MIDE, VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE CUARENTA Y SIETE; AL OESTE, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE CUARENTA Y CINCO; Y CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE CINCUENTA Y OCHO PUTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS “

Se hace la aclaración, que la parte demanda no ofreció avalúo por su parte, **por tanto, se toma en consideración el avalúo ofrecido por la parte actora**, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$603,000.00 pesos (SON: SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) **y como postura legal la cantidad de \$ 402,000.00 pesos 00/100 M.N. (SON: CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

2) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 10:00 HORAS.**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 160/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ADELA TAMAYO MEDINA, quien fuera originaria del Estado de Campeche y vecina de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Mayo del 2024.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licdo. Rommel del Carmen Moo Gongora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 160/23-2024/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ADELA TAMAYO MEDINA, quien fuera originaria del Estado de Campeche y vecina de San Francisco de Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de Mayo del 2024.- LETICIA DEL CARMEN ROMERO TAMAYO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de NELSON MENA PÉREZ quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de Abril de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de NELSON MENA PÉREZ quien fuera originario de Campeche, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 11 de Abril de 2024.- CICLALI GUADALUPE MENA CHI, Albacea.- Rúbrica

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Jose Antonio Ynurreta Perez quien fuera originario de Palizada, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de Marzo de 2024.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Jose Antonio Ynurreta Perez quien fuera originario de Palizada, Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de Marzo de 2024.- GUADALUPE DEL SOCORRO YNURRETA GARCÍA, Albacea.- Rúbrica

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 39/22-2023/I15-05.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **LUCIA JIMENEZ PEREZ**, quien fue vecina de Candelaria, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Candelaria, Campeche a 21 de marzo de 2024.- LICENCIADA EN DERECHO MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA DIANA LAURA CERVANTES MANRIQUE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE NO. 39/22-2023/I15-05.**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **LUCIA JIMENEZ PEREZ**; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Familiar y Mercantil del Quinto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en la Ciudad de Candelaria, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

**CIUDADANO MANUEL REQUENA JIMENEZ.
ALBACEA .- Rúbrica**

Candelaria, Campeche a 21 de marzo de 2023.

CONVOCATORIA 62/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 216/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CATHERINE LE GALL EP TIMMS, QUIEN FUERA VECINA DE ESTACIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE JUNIO DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. RICARDO GONZALEZ GAVIÑO.- Rúbrica

CONVOCATORIA 53/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 170/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) GUILLERMO BACHE HERRERA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE ABRIL DEL 2024.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 54/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 170/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN

ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) GUILLERMO BACHE HERRERA, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE ABRIL DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. KEVIN GIOVANNI BACHE IBARRA.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CANDELARIA VIRGINIA AGUILETA SALAZAR TAMBIÉN CONOCIDA COMO VIRGINIA AGUILETA SALAZAR, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 28 de mayo del 2024.-

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JACINTO MUÑOZ CANCHE, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 29 de mayo del 2024.-

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **ARACELY GUADALUPE MUÑOZ MEDINA** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE MAYO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **2992**, de fecha **22 de mayo de 2024**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del ciudadano **LUIS RUBIO ESPARZA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el ciudadano **LUIS RUBIO GUTIERREZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **27 de mayo del 2024.-**

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24.- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevará el nombre de: **MARIO ENRIQUE ZAPATA MAY**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día cuatro de Septiembre de dos mil, dieciséis, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del

Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Mayo del año 2024.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de **ROSA LEONOR VALENCIA SOSA (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Intestamentario es promovido por su esposo **JUAN BAUTISTA CHI EK** y sus hijos **WALTER ENRIQUE CHI VALENCIA, RAFAEL ABRAHAM CHI VALENCIA, JUAN CARLOS CHI VALENCIA Y ANALY CHI VALENCIA.**

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de mayo de 2024.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.** - Ced. Prof. 1484763.- **Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número veintiuno, de fecha cinco de junio de 2024, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Leticia del Carmen Canul Canul**; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero.**

Campeche, Cam., a los once días del mes de junio del 2024.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL

Expediente: 14/20-2021/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco.**

En el expediente laboral número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial Laboral**, promovido por **Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra de **Grupo Morsa de México S.A. de C.V.**; con fecha 14 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de mayo de 2024.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guardan los presentes autos; **2)** con el oficio número DELCAM/JUR/147/2023, suscrito por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídicos, INFONAVIT Campeche, mediante el cual da contestación al oficio número 700/22-2023/JL-I; **3)** con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/0854/2023, suscrito por el maestro Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio número 703/22-2023/JL-I; **4)** con el oficio número UCC/0145/2023, suscrito por la ciudadana Mary Carmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio número 704/22-2023/JL-I; **5)** con el escrito de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Enrique Alberto Cárdenas Novelo, representante de Telecable de Campeche S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio número 707/22-2023/JL-I; **6)** con el escrito de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la licenciada Gertrudis del Carmen Cantun Moo, apoderada de Cable y Comunicaciones de Campeche S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al oficio número 706/22-2023/JL-I; **7)** con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-083/2023, suscrito por el ciudadano Juan Gerardo Puerto Novelo, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da contestación al oficio número 705/22-2023/JL-I, y; **8)** con el oficio número 520//DGAJT/DAL/SCPA/2023, suscrito por el licenciado Alan Raúl Vera Magaña, Director de Asesoría Legal del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio número 701/22-2023/JL-I. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser notificada la **ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco –parte actora-**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para ser notificada, toda vez que las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, proporcionaron un domicilio el cual coincide con el mismo en el que se efectuó la notificación de fecha 24 de septiembre de 2021, o señalaron no contar con una dirección o registro de la persona antes citada.

En tal virtud de lo anterior y con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación de la ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco del presente acuerdo, así como de los de fecha 7 de octubre de 2022, 14 de diciembre de 2022 y 13 de febrero de 2023, mediante edictos** que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se ordena investigación oficiosa.

Mediante acuerdo de fecha 19 de marzo de 2021 se dio vista a la **ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco -parte actora-** para que señale lo que a su derecho corresponda, respecto a las manifestaciones realizadas por la apoderada legal de Grupo Morsa de México S.A. de C.V., acuerdo que fuera notificado con fecha 16 de junio de 2022 de manera personal, sin que hasta la presente fecha se tenga contestación alguna de la parte actora respecto a

dicha vista.

En razón de lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 873-K, de la Ley Federal del Trabajo, y a efectos de no continuar dilatando la secuela procesal, **gírese atento oficio al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social con residencia en el Estado** para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio notificadorio, **informe los movimientos afiliatorios del trabajador fallecido Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**, quien contaba con Número de Seguridad Social: **81856205174** y Clave Única de Registro de Población: **GUPM620102HCCTRN07**; a fin de corroborar quién se ostentó como el último patrón del *de cujus*.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **ilaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a los decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los oficios, descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracción IV y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Grupo Morsa de México S.A. de C.V. (parte demandada) Amarilis del Socorro Gutiérrez Pereyra (tercero interesado)	Buzón electrónico
Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco (parte actora)	Edictos

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL

Expediente: 92/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Kibu Corporativo S.A. de C.V.

En el expediente laboral número **92/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Especial Laboral**, promovido por **Verónica del Rosario Almeyda Gamboa**, en contra de **1) Kibu Corporativo S.A. de C.V.**, **2) Proteínas y Oleicos**

S.A. de C.V., 3) Víctor Esteban Canto Castro, 4) Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V., 5) Súper Willys S.A. de C.V. y 6) Compañía Mayorista de Abarrotos S.A. de C.V.; con fecha 16 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de mayo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el oficio DELCAM/JUR/781/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos del INFONAVIT, por medio del cual informa no haber encontrado registro de la empresa Kibu Corporativo S.A. de C.V.; 3) con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1082/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, signado por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, través del cual refiere que NO se encontró registro de la persona moral Kibu Corporativo S.A. de C.V.; 4) con los oficios 37718/2023 y 37719/2023, ambos de fecha 30 de octubre de 2023, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con los cuales declara cumplida la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa; 5) con los oficios 1931/DGAJT/DAL/SCPA/2023 y 0269/DGAJT/DAL/SCPA/2024, de fechas 27 de octubre de 2023 y 12 de marzo de 2024, respectivamente, signados por el Director General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Alcaldía de Campeche, por medio de los cuales informa que NO se encontraron datos de la moral Kibu Corporativo S.A. de C.V. y; 6) con los oficios 17603/2024 y 17604/2024, ambos de fecha 13 de mayo de 2024, firmados por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales advierte que ha transcurrido el término de quince días hábiles para interponer recurso de inconformidad, sin que se hiciera manifestación alguna. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Mediante auto de radicación de fecha 26 de noviembre de 2021, se admitió la demanda promovida por la ciudadana Verónica del Rosario Almeyda Gamboa, y se ordenó emplazar a los hoy demandados vía Exhorto en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda. Sin embargo, al recibir el citado Exhorto, se informó la imposibilidad de notificar y emplazar a la parte demandada Kibu Corporativo S.A. de C.V., tal y como consta en la Razón Actuarial de fecha 14 de julio de 2023 (véase foja 549 del presente expediente TOMO I).

En razón de lo anterior, mediante acuerdos de fechas 03 y 23 de agosto de 2023, se le dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho convenga.

No obstante, la parte actora al cumplir dicha vista, ratificó el mismo domicilio de la moral Kibu Corporativo S.A. de C.V., señalando que no contaba con ningún otro domicilio en donde se pudiera efectuar la diligencia de emplazamiento.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de data 01 de septiembre de 2023, se ordenó oficiosamente la investigación del domicilio del demandado Kibu Corporativo S.A. de C.V.; sin embargo, de las respuestas de las autoridades a las cuales se les requirió información, no se logró obtener ningún registro de algún nuevo domicilio de la moral demandada.

En virtud de lo anterior, se aprecia que este Juzgado Laboral realizó y agotó todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado Kibu Corporativo S.A. de C.V., sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro del patrón citado.

Es así que, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento del demandado 1) Kibu Corporativo S.A. de C.V., MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro por medio del Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a la parte demandada-

Dado lo anterior, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se les hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta**

Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se les hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique el presente acuerdo por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicará una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

De conformidad con los artículos 739-Ter, fracciones III y IV, en relación con el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

- Verónica del Rosario Almeyda Gamboa (actor)	Vía buzón electrónico.
- Proteínas y Oleicos S.A. de C.V.	
- Súper Willis S.A. de C.V. (demandado)	
- Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V. (demandado)	Publicación de Edictos.
- Kibu Corporativo S.A. de C.V. (demandado)	
- Víctor Esteban Canto Castro (demandado)	Vía boletín electrónico
- Súper San Francisco de Asis S.A. de C.V. (demandado)	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.- Rúbrica.

